

# Beyond the GAAP

Boletín informativo de Mazars sobre las NIIF

Nº 135 – Julio-Agosto 2019



## Editorial

Tras el descanso estival, las protagonistas son la NIC 12 *Impuesto sobre las ganancias* y la NIIF 17 *Contratos de seguros*, ambas con documentos a consulta publicados por el IASB, y la primera con una detallada Declaración Pública publicada el pasado julio por la ESMA (Autoridad Europea de Valores y Mercados).

Según el calendario publicado, el IASB someterá a consulta pública 3 nuevos documentos sobre cuestiones importantes en el último trimestre de 2019: la presentación de los estados financieros, el tratamiento contable del fondo de comercio y las pruebas de deterioro y el nuevo modelo que el IASB está considerando para la contabilidad de macro-coberturas. Es momento de reservar tiempo en vuestra agenda para analizar los documentos que más os afectarán, salvo que el IASB finalmente los publique como regalo de Navidad, en cuyo caso habrá que reservar los primeros días del nuevo año.

¡Buena lectura!

## Destacados

NIIF	pág. 2
Europa	pág. 3

## En detalle

La ESMA establece sus expectativas respecto a los activos por impuestos diferidos por pérdidas fiscales no utilizadas	pág. 4
Puntos clave del Proyecto de Norma de modificaciones a la NIIF 17	pág. 7

## Destacados - NIIF

### Publicación del Proyecto de Norma “Impuestos diferidos relacionados con activos y pasivos que surgen de una transacción única (modificaciones propuestas a la NIC 12)”

En julio de 2019, el IASB publicó su Proyecto de Norma (PN/2019/5) proponiendo modificar la NIC 12 *Impuesto sobre las ganancias* para aclarar el tratamiento contable de los impuestos diferidos en el reconocimiento de transacciones específicas cuando las mismas den lugar a importes iguales de activos y pasivos por impuestos diferidos, tales como los arrendamientos de acuerdo con la NIIF 16 o los pasivos por desmantelamiento.

El principal objetivo de las modificaciones propuestas es limitar el alcance de la exención del reconocimiento contenida en los párrafos 15 y 24 de la NIC 12 de forma que la exención no sea aplicable a aquellas transacciones que supongan reconocer simultáneamente en el momento inicial un activo y un pasivo. A recordar que cuando esta exención es aplicable a una diferencia temporaria, la entidad no puede reconocer el impuesto diferido asociado ni en el momento de reconocimiento inicial de la transacción, ni posteriormente (NIC 12.22.c). Pues bien, con las modificaciones propuestas, la entidad estaría obligada a reconocer los impuestos diferidos (de activo y de pasivo) asociados a las diferencias temporarias que surjan del reconocimiento inicial de un arrendamiento o de un pasivo por desmantelamiento: de esta forma, el gasto por impuesto sobre beneficios reflejará las deducciones fiscales de estas transacciones a medida que se utiliza el activo y se extingue el pasivo reconocido (mientras que, en ausencia de impuesto diferido, el gasto por impuesto sobre beneficios solo refleja las deducciones fiscales cuando se utilizan para determinar el impuesto a pagar).

El periodo de comentarios está abierto hasta el 14 de noviembre de 2019. Tanto el [Proyecto de Norma](#) como el [material explicativo de soporte](#) (“*En resumen: Impuestos diferidos relacionados con activos y pasivos que surgen de una transacción única*”), están disponibles en la página web del IASB.

### Publicación del Proyecto de Norma “Información a Revelar sobre Políticas Contables”

El 1 de agosto de 2019, el IASB publicó un Proyecto de Norma (PN/2019/6) proponiendo modificaciones a la NIC 1 *Presentación de los Estados Financieros* y al Documento de Práctica de las NIIF nº 2 “*Realización de juicios sobre materialidad o importancia relativa*”. Las modificaciones propuestas se refieren a la información a revelar sobre políticas contables requerida a las entidades.

El Proyecto de Norma propone modificar la NIC 1 para sustituir el actual requerimiento de revelar las políticas contables “*significativas*”, por otro consistente en revelar las políticas contables “*materiales o con importancia relativa*” para la entidad, más acorde con la nueva definición de materialidad, que hace referencia a que pueda razonablemente esperarse que la información influya en las decisiones que los usuarios principales de los estados financieros de la entidad toman sobre la base de dichos estados financieros.

El Consejo propone además otras modificaciones a la NIC 1 y al Documento de Práctica nº 2 para ayudar a las entidades a aplicar el concepto de materialidad o importancia relativa al tomar decisiones sobre la información a revelar sobre sus políticas contables. El Documento de Práctica también incluye desarrollados ejemplos ilustrativos.

El periodo de comentarios está abierto hasta el 29 de noviembre de 2019. El Proyecto de Norma está disponible en la página web del IASB en este [enlace](#).

## Destacados - Europa

### Información financiera electrónica ESEF: La ESMA actualiza su manual

El 12 de julio de 2019, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) publicó una actualización de su manual de presentación de información financiera en formato electrónico (ESEF). El manual está dirigido a todas las partes interesadas (emisores, editores de software, etc.) para ayudarles en la implementación de la información ESEF.

Más allá de actualizar los elementos ya incluidos en la primera edición, publicada en diciembre de 2017, la nueva edición incluye orientaciones y guías adicionales.

El manual se actualizará periódicamente para tener en cuenta los problemas de implementación a los que con más frecuencia se enfrenten las partes interesadas y se comuniquen a las autoridades reguladoras nacionales responsables.

El manual actualizado está disponible en la página web de la ESMA en el siguiente [enlace](#).

### ESMA publica el 23º extracto de la base de datos de decisiones adoptadas por supervisores europeos

El 16 de julio de 2019, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) publicó el 23º extracto de su base de datos de decisiones adoptadas por los supervisores europeos ("*enforcement decisions*") tras la revisión de los estados financieros de los emisores. El documento incluye 8 decisiones que tratan los siguientes temas:

1. Presentación de los flujos de efectivo derivados de cambios en la participación en la propiedad de una filial (NIC 7)
2. Información a revelar sobre la variación de los flujos de efectivo consecuencia de cambios en los pasivos de actividades de financiación (NIC 7)
3. Definición de efectivo y equivalentes al efectivo (NIC 7)
4. Información a revelar por una entidad de inversión sobre la valoración a valor razonable de las inversiones (NIIF 10, NIIF 12, NIIF 13, NIC 1)
5. Impacto de la moratoria en la evaluación de un incremento significativo del riesgo de crédito (NIIF 9)
6. Tratamiento contable de inmuebles adquiridos en régimen de arrendamiento financiero con vistas a su remodelación (NIC 40)

7. Características de irrevocabilidad y no irrevocabilidad de las condiciones de desempeño en planes de pagos basados en acciones (NIIF 2)

8. Indicios de deterioro de valor de activos (NIC 36, NIC 34)

El 23º extracto de la base de datos de decisiones y la lista de todas las decisiones publicadas pueden descargarse de la página web de la ESMA desde este [enlace](#).

# En detalle

## La ESMA establece sus expectativas respecto a los activos por impuestos diferidos por pérdidas fiscales no utilizadas

El 15 de julio de 2019, la ESMA publicó una Declaración Pública exponiendo sus expectativas respecto a la aplicación por los emisores de los requerimientos de la NIC 12 en relación con el reconocimiento, valoración e información a revelar en los estados financieros preparados según NIIF, sobre los activos por impuestos diferidos (AID) con origen en pérdidas fiscales no utilizadas.

La Declaración Pública es consecuencia de los debates mantenidos entre los responsables de la aplicación de la normativa (“enforcers”) en las Sesiones de Coordinación de Supervisores Europeos (*European Enforcers Coordination Sessions*, EECS, en su acrónimo en inglés), en las que se identificaron significativas divergencias en la forma de aplicar estos requerimientos en la práctica. En los últimos años, los supervisores han identificado con frecuencia situaciones† en las que:

- se han reconocido AIDs de importe material por pérdidas fiscales no utilizadas a pesar de la falta de evidencia de que dichos activos serán recuperables en el futuro;
- no se ha proporcionado suficiente información sobre estos AIDs en las notas explicativas a los estados financieros.

La Declaración Pública, que incluye ejemplos ilustrativos, aborda 2 aspectos en particular:

- cómo evaluar la probabilidad de que en el futuro se dispondrá de ganancias fiscales suficientes;
- cuando el emisor tenga un historial de pérdidas recientes, cómo evaluar si la “otra evidencia convincente” (NIC 12.35) muestra que en el futuro se dispondrá de ganancias fiscales contra la que cargar dichos activos.

El documento también incluye recomendaciones respecto a la información a revelar sobre los AID a incluir en las notas explicativas.

La ESMA especifica que estas consideraciones deben evaluarse a la vista de los hechos y circunstancias específicos de cada emisor y destaca que, aunque la Declaración se centra en los AID derivados de pérdidas fiscales no utilizadas, también podrían utilizarse consideraciones similares para evaluar otras diferencias temporarias deducibles.

Tras recordar brevemente los requerimientos relevantes de la NIC 12, os presentamos los puntos clave de la Declaración Pública, así como los ejemplos proporcionados por la ESMA.

### 1. Recordatorio: ¿qué dice la NIC 12?

Los criterios de reconocimiento de los AID son los mismos, con independencia del tipo de diferencia temporaria deducible que los haya originado (NIC 12.24, 28-30):

<u>¿Cuál es la probabilidad de que la diferencia temporaria deducible sea recuperable?</u>	
✓ Probable ⇒ AID (resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras)	} Evaluado considerando: <b>1. Diferencias temporarias imponibles</b> <b>2. Ganancias fiscales futuras</b> <b>3. Oportunidades de planificación fiscal</b>
✗ No probable ⇒ no AID	

No obstante, la existencia de pérdidas fiscales no utilizadas es una fuerte evidencia negativa a considerar al evaluar la probabilidad de que en el futuro se vaya a disponer de ganancias fiscales (NIC 12.34-36).

Por tanto, cuando una entidad tiene en su historial pérdidas recientes y no dispone de suficientes diferencias temporarias imponibles contra las que utilizar las pérdidas o créditos fiscales no utilizados, sólo reconocerá un AID si existe alguna “otra evidencia convincente” de que dispondrá en el futuro de suficiente ganancia fiscal contra la que cargar dichas pérdidas o créditos (es decir, ¿las pérdidas son consecuencia de causas identificables que es probable que no vuelvan a producirse?).

### 2. Evaluar la probabilidad de que en el futuro se disponga de ganancias fiscales suficientes

Los principales mensajes de la ESMA son:

- Tener en cuenta todas las evidencias disponibles, tanto las negativas como las positivas  
¿Hay suficiente evidencia positiva para compensar la evidencia negativa existente?

- Las entidades deben realizar un profundo análisis de los resultados, considerando tanto la causa de las pérdidas como la sostenibilidad en el tiempo de las ganancias fiscales

Las pérdidas derivadas de las operaciones (por ejemplo, de actividades recurrentes) requieren una evidencia positiva más fuerte que las pérdidas derivadas de un suceso aislado o de hechos no recurrentes. ¡Atención a los hechos!

- Previsiones:

Siempre deben ser razonables, realistas y alcanzables. Cuanto más se extiendan en el futuro, menos fiables serán.

- Fecha de vencimiento:

El hecho de que no tengan fecha de vencimiento por sí solo no es evidencia de que “*sea probable disponer de ganancias fiscales suficientes*”.

Cuando las pérdidas fiscales tienen un corto periodo de vencimiento, se requiere una revisión más crítica ya que habrá menos tiempo para generar ganancias fiscales suficientes.

- Capacidad para continuar como empresa en funcionamiento:

La evaluación de la dirección no es por sí misma justificación suficiente para reconocer AIDs.

Si existen Incertidumbres materiales, el reconocimiento de los AID deberá analizarse con mayor escepticismo.

Para apoyar su posición, la ESMA proporciona una serie de ejemplos de evidencia positiva y negativa:

**Ejemplos de evidencia positiva (lista orientativa, no exhaustiva)**

- pérdidas por hechos excepcionales identificables o no recurrentes;
- fuerte historial de beneficios, excepto por las pérdidas que han originado las pérdidas fiscales no utilizadas (siempre que no se espere que las pérdidas se repitan);

- nuevas oportunidades de negocio, por ejemplo, nuevas patentes;
- reestructuración/venta que elimina claramente las fuentes de pérdidas;
- estrategias convincentes de planificación fiscal;
- cartera de ventas en firme o nuevos contratos (teniendo también en cuenta la realización en el pasado de la cartera de ventas); y
- adquisición de empresas que generan márgenes de beneficio sostenibles suficientes para que el emisor pueda utilizar las pérdidas fiscales no utilizadas existentes y que pueden utilizarse con ese fin (por ejemplo, en la misma jurisdicción fiscal)

**Ejemplos de evidencia negativa (lista orientativa, no exhaustiva)**

- historia reciente de pérdidas fiscales derivadas de actividades operativas;
- la entidad es una empresa de nueva creación;
- historial de variaciones significativas entre los resultados reales y los planes de negocio;
- pérdida de grandes clientes y/o de contratos significativos;
- incertidumbre sobre la capacidad del emisor de continuar como negocio en marcha;
- historia de reestructuración sin vuelta a rentabilidad o salida de la insolvencia;
- la entidad espera pérdidas en los próximos años;
- la entidad tiene un historial de pérdidas y/o créditos fiscales no utilizados que expiran; y
- las pérdidas están relacionadas con la actividad principal y por tanto pueden volver a ocurrir en el futuro.

### 3. Evaluar si existe “otra evidencia convincente” que justifique la expectativa de ganancias fiscales

Los principales mensajes de la ESMA son:

- La evidencia debe ser objetivamente verificable.

Un historial de pérdidas recientes es una evidencia negativa objetiva verificable.

Cuanta más evidencia negativa exista menos deberá confiarse en las estimaciones de ganancias fiscales futuras realizadas (en la medida que requieren realizar juicios significativos).

- La fiabilidad de las previsiones de ganancias también depende de los hechos y circunstancias de cada caso (tales como el sector de actividad y/o la experiencia del emisor).

Por ejemplo, es posible que sea más fácil realizar estimaciones fiables de ganancias para un emisor con contratos a largo plazo que para una start-up con un limitado historial de resultados.

- Los emisores no deben anticipar hechos futuros que no puedan controlar y que aún sean altamente inciertos.

Por ejemplo, cambios futuros en la legislación fiscal o en los tipos impositivos (salvo los que estén a punto de aprobarse – ver NIC 12.46-47), posibles combinaciones de negocios, etc.

- Los emisores deben asegurarse de la coherencia con:

La historia de la entidad y las tendencias del sector;

Las proyecciones utilizadas para otras estimaciones contenidas en los estados financieros (por ejemplo, para el deterioro del fondo de comercio†).

- Periodo temporal al que se extienden las previsiones de ganancias fiscales:

La NIC 12 no especifica un límite temporal.

No obstante, hay que actuar con cautela cuando el periodo de tiempo utilizado para realizar las previsiones a efectos del reconocimiento de los AID excede el ciclo normal de planificación de la entidad.

- Oportunidades de planificación fiscal:

Las acciones deben ser realistas, fiscalmente rentables y coherentes con la estrategia empresarial del emisor. Además, es necesario tener en cuenta los costes incrementales deducibles previstos para implementarlas.

† La ESMA reconoce que el objetivo de cada análisis es diferente y por tanto puede haber diferencias – sobre todo: el descuento (posible con la NIC 36 *Deterioro de Activos*, pero no según la NIC 12); diferencias entre

entidad imponible (NIC 12) y Unidad Generadora de Efectivo (NIC 36); diferencias entre ganancias imponibles y flujos de efectivo.

#### 4. Información a revelar sobre los AID derivados de pérdidas fiscales no utilizadas

En línea con los aspectos anteriores, la ESMA destaca la necesidad de revelar información que sea:

- específica para cada emisor (es decir, no texto estándar) y adaptada a su hechos y circunstancias;
- proporcionada, teniendo en cuenta: i) la materialidad de los activos en los estados financieros y ii) el grado de incertidumbre y juicios utilizados para reconocer dichos activos.

La ESMA proporciona ejemplos del tipo de contenido que debería considerarse al preparar la información a revelar, considerando los párrafos relevantes de la NIC 12 *Impuesto sobre las ganancias* y de la NIC 1 *Presentación de los Estados Financieros*.

Ejemplos del tipo de contenido que deben considerar los emisores en el contexto de la NIC 12.82 (reconocimiento de AIDs sobre la base de ganancias fiscales futuras probables cuando la entidad tiene un historial de pérdidas fiscales recientes), la NIC 1.122 (juicios) y la NIC 1.125 y 129 (fuentes de estimación de la incertidumbre):

- la entidad imponible, su localización y las normas fiscales aplicables;
- evidencia considerada (tanto positiva como negativa);
- periodo(s) durante el(los) cual(es) se espera utilizar los AIDs;
- juicios críticos utilizados para el reconocimiento de los AIDs y las incertidumbres relacionadas (por ejemplo, oportunidades de planificación fiscal);
- explicación y evaluación del impacto sobre la recuperación de los AIDs de cualquier cambio significativo en las hipótesis clave;
- AIDs significativos no reconocidos; y
- análisis de sensibilidad de las hipótesis utilizadas, si fuera relevante.

#### 5. Observaciones finales

La ESMA termina indicando que todas las partes interesadas (emisores, comités de auditoría y auditores) deberán tener en cuenta esta Declaración Pública, en particular, al evaluar si los AID cumplen los criterios de reconocimiento establecidos en los párrafos 34 a 36 de la NIC 12.

También señala que la ESMA y los supervisores nacionales, continuarán prestando especial atención a esta cuestión al analizar los estados financieros de los emisores. La Declaración Pública de la ESMA está disponible en su página web en este [enlace](#).

## Próximas reuniones del IASB, del Comité de Interpretaciones de las NIIF y del EFRAG

NIIF		EFRAG	
IASB	CINIIF	Consejo	TEG
23-27 septiembre	16-17 septiembre	24 septiembre	16-17 septiembre
21-25 octubre	25-26 noviembre	8 octubre	26-27 septiembre
18-22 noviembre	21 enero	13 noviembre	5-6 noviembre

# En detalle

## Puntos clave del Proyecto de Norma de modificaciones a la NIIF 17

Como anunciamos en la sección “Destacados – NIIF” de nuestra edición del mes de junio, el 26 de junio de 2019, el IASB publicó un Proyecto de Norma (PN/2019/4 *Modificaciones a la NIIF 17*), proponiendo modificaciones a la norma de contratos de seguros.

En el presente estudio os presentamos en forma de tabla un resumen de los principales puntos del Proyecto. En la tabla utilizamos los siguientes acrónimos, que se definen como:

- **MSC** (margen de servicio contractual): un componente del valor contable del activo o pasivo para un grupo de contratos de seguros, que representa las ganancias no devengadas que reconocerá la entidad mientras presta los servicios especificados en dichos contratos de seguros.
- **EHV** (enfoque de honorarios variables): un enfoque específico de reconocimiento (como modificación del modelo general) de la NIIF 17 que se utiliza únicamente para contratos de seguros con características de participación directa.
- **ERC** (enfoque retrospectivo completo): enfoque de transición a la NIIF 17 que, excepto si se permite específicamente una exención, requiere la aplicación retrospectiva completa a los contratos de seguros en la fecha de transición a la NIIF 17 (es decir, en general, se reconocerán los contratos preexistentes como si se hubiera aplicado la NIIF 17 desde el inicio).
- **ERM** (enfoque retrospectivo modificado): otro enfoque de transición (variante más flexible del ERC) que permite varias exenciones limitadas especificadas sobre la aplicación retrospectiva completa para los contratos preexistentes. Sólo será utilizado en aquellas situaciones en las que no sea posible aplicar el ERC.
- **EVR** (enfoque del valor razonable): un tercer enfoque de transición, que es significativamente diferente al ERC y el ERM, en la medida en que se determina que el MSC casi exclusivamente se basa en la información y estimaciones disponibles en la fecha de transición. Sólo se utilizará en situaciones en las que no es posible aplicar el ERC.

Los puntos clave del Proyecto de Norma publicado en junio son:

#	Asunto	Preocupaciones sobre los actuales requerimientos de la norma	Respuesta del IASB y modificaciones propuestas	Referencia en el PN
1	<b>Alcance:</b> Préstamos y otras formas de crédito que transfieren un riesgo significativo de seguro	Algunas partes interesadas (en particular, los bancos) han expresado inquietudes sobre los contratos de préstamo y otras formas de crédito que deben registrarse según NIIF 17 porque transfieren un riesgo de seguro significativo pero que, en realidad, tienen un componente de seguro relativamente pequeño. Algunos grupos que no emiten contratos de seguro en sentido estricto han tenido que aplicar la NIIF 17 sólo para estos contratos.	El IASB ha decidido modificar la NIIF 17 para excluir de su alcance ciertos contratos si su principal objetivo es otorgar préstamos u otras formas de crédito, y para permitir que las entidades puedan optar por aplicar la NIIF 9 en lugar de la NIIF 17 a determinados tipos de contrato de préstamo: <ul style="list-style-type: none"><li>- préstamos con un componente de seguro, pero limitado a la compensación para sucesos asegurados al importe requerido para liquidar la obligación del tenedor de la póliza): las entidades pueden optar por aplicar la NIIF 9 en lugar de la NIIF 17</li><li>- contratos de tarjetas de crédito que cumplen la definición de un contrato de seguro si, y solo si, la entidad no refleja una evaluación del riesgo de seguro asociado con un cliente individual al establecer el precio del contrato con ese cliente: excluido del alcance de la NIIF 17 y en cambio debe registrarse bajo la NIIF 9.</li></ul>	Párr. 7(h), 8A, Anexo D y FC9–FC30

#	Asunto	Preocupaciones sobre los actuales requerimientos de la norma	Respuesta del IASB y modificaciones propuestas	Referencia en el PN
2	<b>Valoración:</b> Flujos de efectivo por la adquisición de seguros relacionados con contratos con cláusula de renovación automática (si las renovaciones futuras no entran en los límites del contrato)	<p>En ciertos casos, una entidad puede abonar los costes de adquisición no reembolsables por un importe que tiene en cuenta las renovaciones futuras esperadas del contrato, que no entran en los límites del contrato original. Estos flujos de efectivo pueden incluso exceder el importe de las primas.</p> <p>Asignar la totalidad de estos flujos de efectivo al contrato original, en vez de parte a las renovaciones esperadas, puede requerir que las entidades traten el contrato original como oneroso y reconozcan una pérdida en el reconocimiento inicial.</p>	<p>El IASB ha decidido modificar la norma para permitir que las entidades asignen una parte de los costes de adquisición a las renovaciones futuras. Esta parte continuaría reconociéndose como un activo hasta el reconocimiento de las renovaciones y sería objeto de evaluación de su recuperabilidad en cada cierre anual.</p> <p>Adicionalmente, se requeriría revelar información específica en las notas explicativas de los estados financieros en relación con los flujos de efectivo por la adquisición de seguros reconocidos como activos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- una conciliación de los saldos de apertura y cierre del activo (identificando por separado las pérdidas por deterioro o las reversiones de las pérdidas por deterioro);</li> <li>- cuándo espera la entidad dar de baja en cuentas estos activos, en franjas temporales adecuadas.</li> </ul>	Párr. 28A–28D, 105A–105C, B35A–B35C y FC31–FC49
3	<b>Valoración:</b> MSC –unidades de cobertura para contratos de seguros que incluyen servicios de inversión	<p>La norma no refleja fielmente el hecho de que ciertos contratos incluyen tanto una cobertura de seguros como servicios de inversión.</p> <p>La actual versión de la norma requiere reconocer la parte de los servicios de inversión del producto únicamente durante el periodo de cobertura de seguros; no es posible reconocerlos durante periodos en los que no se presta una cobertura de seguros.</p> <p>Sin embargo, en la práctica, es posible que los servicios de inversión y de cobertura de seguros se presten en diferentes periodos.</p>	<p>El IASB ha decidido modificar la norma para requerir que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- reconozcan las ganancias esperadas en línea con la provisión tanto de la cobertura de seguros como de los servicios de inversión. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que se utilizan términos ligeramente diferentes para el EHV y el modelo general (servicio relacionado con la inversión/servicio de rendimiento de la inversión). Si se aplica el modelo general, puede que algunos contratos no reconozcan el componente de los servicios de inversión en línea con la amortización del MSC, debido a las limitaciones sobre la definición de un servicio de retorno de la inversión;</li> <li>- información a revelar en las notas: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ información cuantitativa sobre cuándo se espera reconocer el MSC en pérdidas y ganancias, en las correctas bandas temporales; y</li> <li>▪ el enfoque utilizado para determinar el peso relativo de cada tipo de servicio.</li> </ul> </li> </ul>	Párr. 44–45, 109 y 117(c)(v), Anexo A, B119–B119B y FC50–FC66
4	<b>Valoración:</b> MSC – Contratos de reaseguro cedido – opción de alcance limitado de mitigación del riesgo bajo el EHV	<p>Las partes interesadas consideran que el alcance de la opción de mitigación del riesgo es muy limitado.</p> <p>En concreto, consideran que los contratos de reaseguro cedido, desde el punto de vista económico, también son instrumentos de mitigación del riesgo.</p>	<p>El IASB ha decidido modificar la norma para permitir a las entidades aplicar la opción de mitigación del riesgo al usar los contratos de reaseguro cedido para mitigar los riesgos financieros asociados con los contratos con características de participación directa.</p>	Párr. B116 y FC101–FC109

#	Asunto	Preocupaciones sobre los actuales requerimientos de la norma	Respuesta del IASB y modificaciones propuestas	Referencia en el PN
5	<b>Valoración:</b> Contratos de reaseguro cedido – reconocimiento inicial cuando los contratos subyacentes son onerosos	Cuando los contratos de reaseguro cubren contratos onerosos emitidos, no se reconoce el impacto positivo del reaseguro por un importe igual a la pérdida sobre los contratos subyacentes en el reconocimiento inicial.	El Proyecto de Norma propone modificaciones a la norma si los contratos de reaseguro proporcionan cobertura “proporcional” (con una nueva definición de contratos que proporcionan cobertura “proporcional” que limitaría la aplicabilidad).  Desde ahora, se requerirá que las aseguradoras reconozcan inmediatamente las ganancias de los contratos de reaseguro cedido cuando reconocen pérdidas sobre contratos de seguros onerosos subyacentes emitidos (incluyendo el reconocimiento inicial de los contratos subyacentes).	Párr. 62, 66A–66B, B119C–B119F y FC67–FC90
6	<b>Presentación en el estado de situación financiera:</b> presentación individual de los grupos de contratos de seguros que son activos de aquéllos que son pasivos	La NIIF 17 no permite compensar grupos de contratos de seguros que son activos con aquéllos que son pasivos.  Algunas partes interesadas consideran que la prohibición de compensar activos y pasivos agravará los desafíos operativos que implica el desarrollo de nuevos sistemas de información.	El IASB propone modificar la norma al requerir que las entidades presenten los activos y pasivos bajo NIIF 17 en el estado de situación financiera por cartera de contratos, en lugar de por grupo de contratos (es decir, una división menos fina).	Párr. 78–79, 99, 132 y FC91–FC100
7	<b>Entrada en vigor</b> de la NIIF 17 y exención temporal de la NIIF 9	La implementación de la NIIF 17 requiere realizar un trabajo muy complejo en muy poco tiempo, ya que actualmente se espera que la norma entre en vigor para ejercicios económicos que comiencen a partir de 1 de enero de 2021.  Las aseguradoras que cumplen los criterios de la NIIF 4 pueden retrasar la aplicación de la NIIF 9 <i>Instrumentos Financieros</i> (que también tendrá un impacto significativo sobre las aseguradoras) a la misma fecha.	El IASB ha decidido retrasar la entrada en vigor de la NIIF 17 a ejercicios económicos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Las entidades de seguros también podrán retrasar la aplicación de la NIIF 9 a la misma fecha.	Párr. C1, mod. propuesta a la NIIF 4 y FC110–FC118

#	Asunto	Preocupaciones sobre los actuales requerimientos de la norma	Respuesta del IASB y modificaciones propuestas	Referencia en el PN
8	<b>Requerimientos para la transición</b>	<p>Si no es posible aplicar el enfoque retrospectivo completo (ERC), se podrán utilizar como enfoques alternativos para determinar el MSC para grupos de contratos de seguros a la fecha de transición a la NIIF 17, el enfoque retrospectivo modificado (ERM) o el enfoque del valor razonable (EVR).</p> <p>Para el ERM, la NIIF 17 define un conjunto limitado de modificaciones permitidas sobre el ERC que las entidades pueden hacer. Algunas partes interesadas consideran que el ERM no permite suficientes modificaciones aplicables en la práctica y que sería mejor tener un enfoque más basado en principios o que se podrían permitir otras modificaciones adicionales.</p>	<p>El IASB no ha tomado este enfoque (es decir, el ERM no ha sufrido demasiados cambios y las modificaciones permitidas siguen limitándose a las que establece explícitamente la norma), pero ha propuesto 3 modificaciones específicas a los requerimientos de transición de la NIIF 17:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ERM y EVR: combinaciones de negocios – para contratos adquiridos en una combinación de negocios que ya ha incurrido en siniestros antes de la fecha en la que se adquirieron por la entidad, la entidad puede clasificar los pasivos derivados de dichos contratos como “pasivos por siniestros incurridos” (en lugar de “pasivos por la cobertura restante”) en la fecha de transición.</li> <li>- ERC, ERM y EVR: mitigación del riesgo – una entidad puede aplicar la opción de mitigación del riesgo de forma prospectiva en la fecha o tras la fecha de transición sólo si designa relaciones de mitigación del riesgo en la fecha o antes de la fecha en la que aplica la opción.</li> <li>- EVR: mitigación del riesgo – una entidad puede decidir utilizar el enfoque de valor razonable para valorar los grupos de contratos de seguros que en otro caso se valorarían usando el ERC, si decide aplicar la opción de mitigación del riesgo de forma prospectiva tras la fecha de transición a la NIIF 17, y si ha utilizado derivados o contratos de reaseguro para mitigar los riesgos financieros antes de la fecha de transición.</li> </ul>	<p>Párr. C3(b), C5A, C9A, C22A y FC119–FC146</p>

El Proyecto de Norma también propone varias modificaciones menores (ver párr. FC148–FC163) para aclarar la terminología de la NIIF 17 o corregir consecuencias inesperadas, omisiones o conflictos entre los requerimientos de la NIIF 17 y los de otras normas, como la NIIF 9.

Se debe tener en cuenta que el IASB ha decidido no modificar en esta fase la NIIF 17 sobre una serie de aspectos identificados por las partes interesadas y que pueden seguir planteando dificultades de aplicación o conllevan el riesgo de que se refleje de manera inadecuada la ejecución de contratos que entren en el alcance de la NIIF 17 en próximos ejercicios. Estos temas incluyen:

- el requerimiento de agrupar los contratos en conjuntos anuales;
- la ausencia de presentación separada de las primas a cobrar en el estado de situación financiera;
- la prohibición de aplicar el EHV (enfoque de honorarios variables) a los contratos de reaseguro cedido y aceptado;
- en relación con los estados financieros intermedios, el mantenimiento del párrafo B137 de la NIIF 17 que requiere que las aseguradoras no modifiquen el tratamiento de las estimaciones contables realizado en estados financieros intermedios anteriores. Este párrafo es una excepción del principio general de la NIC 34, según el cual la frecuencia de publicación de información de una entidad no debe afectar la valoración de sus resultados anuales.

El periodo de comentarios ha estado abierto hasta el 25 de septiembre de 2019. El Proyecto de Norma está disponible en la página web del IASB en el siguiente [enlace](#).

Mazars, presente en 5 continentes.

## NUESTRAS OFICINAS EN ESPAÑA

### ALICANTE

C/ Pintor Cabrera, 22  
03003 - Alicante  
Tel: 965 926 25

### BARCELONA

C/ Diputación, 260  
08007 - Barcelona  
Tel: 934 050 855

### BILBAO

C/ Rodríguez Arias, 23  
48011 - Bilbao  
Tel: 944 702 571

### MADRID

C/ Alcalá, 63  
28014 - Madrid  
Tel: 915 624 030

### MÁLAGA

C/ Pirandello, 6  
29010 – Málaga  
Tel: 952 070 889

### VALENCIA

C/ Félix Pizcueta, 4  
46004 – Valencia  
Tel: 963 509 212

### VIGO

C/ República Argentina, 25  
36201 - Vigo  
Tel: 986 441 920

## CONTACTO

### M<sup>a</sup> Belén Alonso Pardo

☎ +34 915 624 030

✉ [belen.alonso@mazars.es](mailto:belen.alonso@mazars.es)



Para suscribirse y recibir nuestras publicaciones: [marketing@mazars.es](mailto:marketing@mazars.es)

Para más información visite [www.mazars.es](http://www.mazars.es)

*Beyond the GAAP* es una publicación de Mazars. El objetivo de este boletín informativo es mantener informados a los lectores sobre desarrollos contables. *Beyond the GAAP* en ningún caso será relacionada, en parte o totalmente, con una opinión emitida por Mazars. A pesar del meticuloso cuidado al preparar esta publicación, Mazars no será responsable de errores u omisiones que la misma pueda contener.

La presente edición es una traducción al español de la publicada en inglés por Mazars cuya revisión técnica ha sido realizada por Belén Alonso, socia del Departamento Técnico de Mazars en España.

© MAZARS – Todos los derechos reservados - 2019